



## **RESOLUCIÓN N° 0018-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de enero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente N° 1197-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **79 379,71 m<sup>2</sup>**, ubicado en distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup>, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

<sup>1</sup> T.U.O. de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>9</sup> (en adelante, “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”<sup>10</sup>; aunado a ello, la directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>11</sup> (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del TUO del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

#### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

5. Que, mediante el Oficio N° 1362-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. N° 26701-2022), presentado el 10 de octubre de 2022, el **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI**, debidamente representado por el entonces director general de la Oficina General de Administración Walter David Uchofen Morales (en adelante, “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>13</sup>,

4 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 06 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2021

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo

emitiéndose el Informe Preliminar N° 02818-2022/SBN-DGPE-SDAPE, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación correspondiente conforme a lo establecido en la “la Directiva” y no se advirtieron observaciones técnicas;

7. Que, cabe precisar que “el administrado” mediante el Oficio N° 1362-2022-MIDAGRI-SG/OGA, indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica” materia del presente procedimiento;

8. Que, respecto al proyecto normativo de la ley que declara de necesidad pública e interés nacional, “el administrado” Anexo N° 01 – Formato de Solicitud, declaró bajo juramento que, el proyecto normativo que declara de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura se encuentra en trámite, asimismo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal señaló que el proyecto de infraestructura materia del presente procedimiento, se encuentra en la etapa de formulación, recogiendo opiniones de los órganos competentes del MIDAGRI, para su posterior presentación como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

9. Que, es preciso señalar que, “el administrado” en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal indicó que, “el predio” se superpone sobre la faja marginal en la margen izquierda del río Chico aprobada mediante la Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. y el río Matagente según la Resolución Directoral N° 1427-2019-ANA-CH.CH;

10. Que, asimismo, al respecto “el administrado” en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal señaló que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° y artículo 7° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, , donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; adicionalmente hace mención a lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que, “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico y que las mismas están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.”, de igual manera en el numeral 115.2 del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se establece lo siguiente: “La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”, concluyendo “el administrado” que el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”, cuyo objeto es la construcción de un dique para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle del río Chincha, ello es compatible con lo dispuesto por la norma;

11. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que, “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado

la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

12. Que, asimismo “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de septiembre de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N° 009808-2022-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 19 de septiembre de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Chincha señaló que, “el predio se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no”;

13. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, es conveniente señalar que “el administrado” señaló que “el predio” se superpone parcialmente con la unidad catastral 14753, sin embargo, también indicó que conforme se desprende del Informe de Inspección Técnica, no se advirtió posesión ni actividad económica que justifiquen acciones de identificación de posibles afectados, lo cual se corrobora al considerar la propia ubicación del referido terreno a escasos metros del cauce del Rio San Juan (que no tiene faja marginal delimitada) situación que hace inviable su explotación económica, por lo que se descarta afectación de algún derecho con el trámite de nuestra solicitud; cabe indicar que todo lo señalado constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento.

15. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que, “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales; y que no cuenta con cargas. Por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre del 2021, verificándose que “el predio” es rural, que se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, y que cuenta con topografía plana y suelo aluvial;

16. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establece que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, **son los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de predios **no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura denominado “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes

inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificador catastral, ingeniero Henry Julca Ríos;

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**20.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, el “TUO de la Ley N° 27444”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 0011-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 05 de enero de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 respecto de un predio rural de **79 379,71 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta a la Zona Registral N° XI – Sede Ica, Oficina Registral de Chincha, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, notifíquese y publíquese.**

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE**

**DOMINIO)**

**PREDIO: CH3-A**

- 1. PROYECTO: "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CHINCHA – PROVINCIA CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184600)."**
- 2. SOLICITANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)**
- 3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
DEPARTAMENTO : ICA  
PROVINCIA : CHINCHA  
DISTRITO : ALTO LARAN  
SECTOR : --

Para acceder al predio, desde ALTO LARAN se dirige en dirección SUR recorriendo aprox. 2 km hasta el centro poblado LARAN BAJO; luego en dirección ESTE se recorre aprox. 2,80 km hasta Planta La Calera cruce con vía vecinal denominada IC – 514; inmediatamente en dirección OESTE, por la vía vecinal IC – 514, se recorre aprox. 10 km, lugar donde se ubica el predio, en el sector denominado Partidor Conta, entre los sectores denominados campamento Conta (noroeste del predio) y Conta Grande (sureste del predio).

Parte del predio está sobre el cauce del río San Juan y la bifurcación que da origen al río Chico y al río Matagente; otra parte del predio en faja marginal de río Chico y otra parte en faja marginal de río Matagente; el río San Juan no cuenta con faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

- 4. ZONIFICACIÓN:**  
ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- 5. DETALLES TECNICOS:**  
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56  
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- 6. COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Chico, río San Juan y la UC 14753, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (P5-P6, P6-P7)	54,22, 443.74	497.96
SUR	Colinda con el río Matagente y río San Juan, mediante una línea quebrada doce (12) tramos (P24-P25, P25-P26, P26-P27, P27-P28, P28-P29, P29-P30, P30-P31, P31-P32, P32-P33, P33-P1, P1-P2, P2-P3)	48.62, 7.51, 24.11, 78.70, 29.05, 22.40, 63.17, 102.16, 186.06, 77.44, 130.55, 37.52	807.29
OESTE	Colinda con el río Chico y río Matagente, mediante una línea quebrada de diecisiete (17) tramos (P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12, P12-P13, P13-P14, P14-P15, P15-P16, P16-P17, P17-P18,	28.30, 12.26, 65.37, 160.25, 73.40, 7.56, 23.88, 26.32, 68.24, 151.87, 17.55, 2.36,	870.39



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	P18-P19, P19-P20, P20-P21, P21-P22, P22-P23, P23-P24)	54.98, 27.15, 79.65, 9.02, 62.23	
<b>ESTE</b>	Colinda con el río San Juan, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (P3-P4, P4-P5)	170.00, 20.37	190.37

**7. AREA**

El polígono tiene un área superficial de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 71/100 METROS CUADRADOS (79 379,71 m<sup>2</sup>), equivalente a 7,9380 ha.

**8. PERIMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 01/100 METROS (2 366,01 m).

**9. CUADRO DE DATOS TECNICOS**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

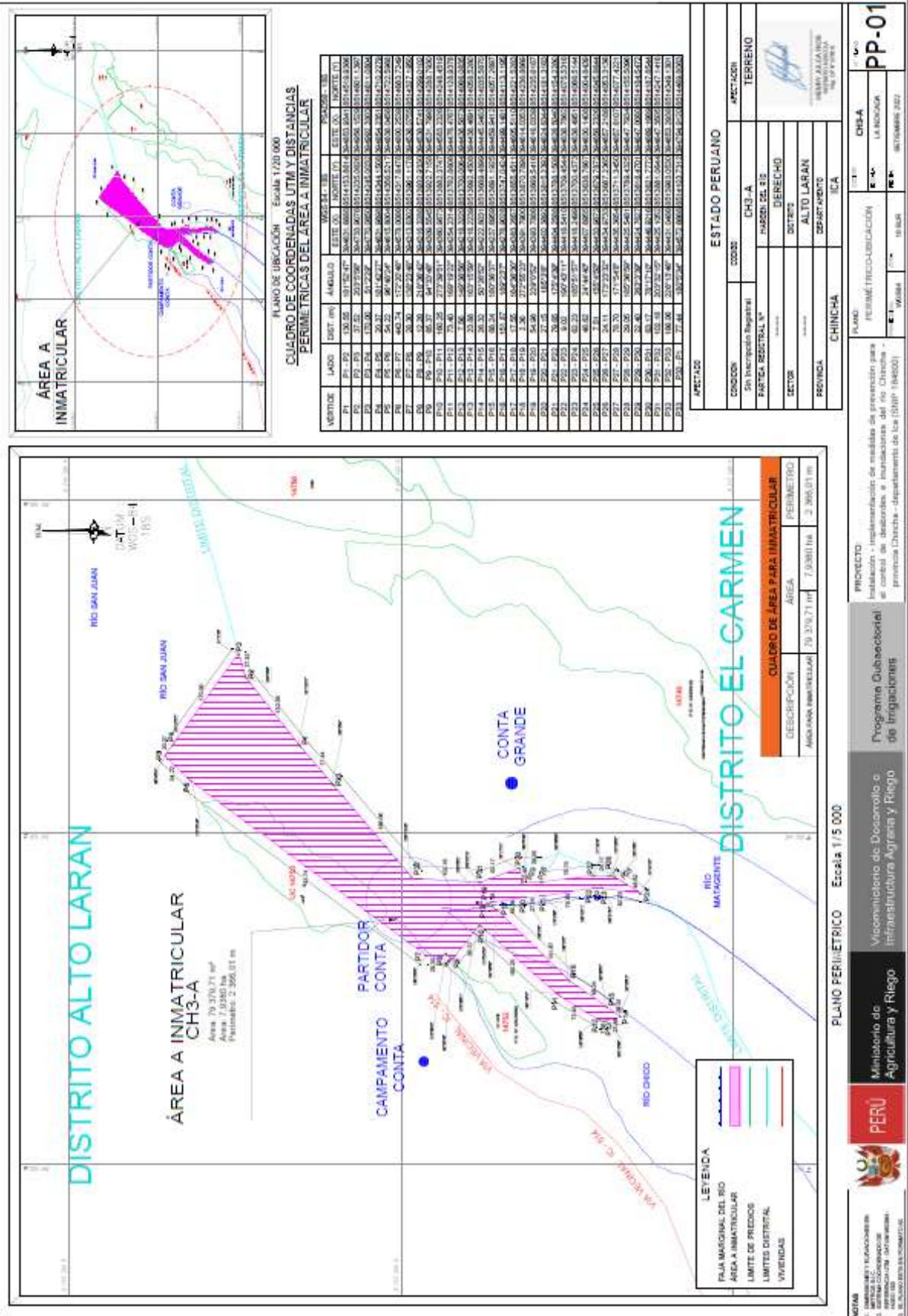
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	130.55	181°52'47"	394631.6888	8514153.8614	394853.9341	8514519.9386
P2	P2 - P3	37.52	203°5'56"	394733.9076	8514235.0626	394956.1529	8514601.1397
P3	P3 - P4	170.00	51°2'29"	394770.0850	8514245.0032	394992.3303	8514611.0804
P4	P4 - P5	20.37	181°42'27"	394631.9898	8514344.1508	394854.2351	8514710.2279
P5	P5 - P6	54.22	96°48'24"	394615.8004	8514356.5217	394838.0456	8514722.5988
P6	P6 - P7	443.74	172°20'46"	394578.0086	8514317.6478	394800.2539	8514683.7249
P7	P7 - P8	28.30	138°23'48"	394313.8302	8513961.1178	394536.0755	8514327.1950
P8	P8 - P9	12.26	218°36'42"	394316.3288	8513932.9330	394538.5741	8514299.0102
P9	P9 - P10	65.37	94°33'48"	394309.5545	8513922.7158	394531.7998	8514288.7930
P10	P10 - P11	160.25	273°39'51"	394360.9873	8513882.3747	394583.2326	8514248.4519
P11	P11 - P12	73.40	169°19'22"	394254.2314	8513762.8606	394476.4767	8514128.9378
P12	P12 - P13	7.56	149°38'56"	394216.3220	8513700.0064	394438.5673	8514066.0835
P13	P13 - P14	23.88	163°15'59"	394216.2239	8513692.4508	394438.4691	8514058.5280
P14	P14 - P15	26.32	50°26'52"	394222.8031	8513669.4899	394445.0483	8514035.5670
P15	P15 - P16	68.24	180°36'37"	394237.6959	8513691.1925	394459.9412	8514057.2697
P16	P16 - P17	151.87	189°23'7"	394276.9028	8513747.0424	394499.1481	8514113.1195
P17	P17 - P18	17.55	164°36'30"	394383.2657	8513855.4511	394605.5110	8514221.5283
P18	P18 - P19	2.36	272°55'23"	394391.7900	8513870.7898	394614.0353	8514236.8669
P19	P19 - P20	54.98	229°0'52"	394393.7886	8513869.5416	394616.0339	8514235.6187
P20	P20 - P21	27.15	185°3'6"	394402.3892	8513815.2392	394624.6344	8514181.3163
P21	P21 - P22	79.65	175°4'39"	394404.2588	8513788.1508	394626.5040	8514154.2280
P22	P22 - P23	9.02	190°43'11"	394416.5410	8513709.4544	394638.7862	8514075.5316
P23	P23 - P24	62.23	185°51'57"	394416.2499	8513700.4373	394638.4951	8514066.5144
P24	P24 - P25	48.62	24°44'40"	394407.8955	8513638.7667	394630.1408	8514004.8439
P25	P25 - P26	7.51	155°4'50"	394433.9873	8513679.7873	394656.2326	8514045.8644
P26	P26 - P27	24.11	173°23'32"	394434.9733	8513687.2365	394657.2186	8514053.3136
P27	P27 - P28	78.70	171°54'8"	394435.3654	8513711.3450	394657.6107	8514077.4221
P28	P28 - P29	29.05	185°36'59"	394425.5481	8513789.4325	394647.7934	8514155.5096
P29	P29 - P30	22.40	263°3'39"	394424.7627	8513818.4701	394647.0080	8514184.5472
P30	P30 - P31	63.17	78°17'10"	394446.9216	8513821.7772	394669.1669	8514187.8544
P31	P31 - P32	102.16	203°32'15"	394425.1052	8513881.0644	394647.3505	8514247.1416
P32	P32 - P33	186.06	226°13'46"	394431.0486	8513983.0530	394653.2938	8514349.1301
P33	P33 - P1	77.44	180°5'34"	394572.8668	8514103.7312	394794.9120	8514469.8083

\*Las distancias están expresadas en unidades de metros (m).

SETIEMBRE 2022

HENRY JULCA RIOS  
INGENIERO AGRICOLA  
Reg. CIP N° 679919





PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/20 000  
**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR**

VERTICE	LADO	DIST. (M)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	WEST (X)	NORTH (Y)
P1	P1 - P2	130.82	101.6547	344733.471	114125.002	344698.152	114100.130
P2	P2 - P3	17.82	201.9292	344733.395	114124.925	344698.076	114100.054
P3	P3 - P4	175.00	101.6547	344733.395	114124.925	344698.076	114100.054
P4	P4 - P5	20.37	101.6547	344698.076	114100.054	344662.757	114075.182
P5	P5 - P6	54.22	96.8724	344662.757	114075.182	344627.438	114050.310
P6	P6 - P7	40.74	172.2232	344627.438	114050.310	344592.119	114025.438
P7	P7 - P8	38.30	102.2282	344592.119	114025.438	344556.800	114000.566
P8	P8 - P9	18.37	101.6547	344556.800	114000.566	344521.481	113975.694
P9	P9 - P10	18.37	101.6547	344521.481	113975.694	344486.162	113950.822
P10	P10 - P11	180.25	277.9811	344486.162	113950.822	344450.843	113925.950
P11	P11 - P12	73.40	169.1922	344450.843	113925.950	344415.524	113901.078
P12	P12 - P13	1.96	188.3630	344415.524	113901.078	344380.205	113876.206
P13	P13 - P14	23.38	107.1539	344380.205	113876.206	344344.886	113851.334
P14	P14 - P15	38.35	207.2825	344344.886	113851.334	344309.567	113826.462
P15	P15 - P16	18.37	101.6547	344309.567	113826.462	344274.248	113801.590
P16	P16 - P17	18.37	101.6547	344274.248	113801.590	344238.929	113776.718
P17	P17 - P18	17.82	101.6547	344238.929	113776.718	344203.610	113751.846
P18	P18 - P19	1.36	164.9626	344203.610	113751.846	344168.291	113726.974
P19	P19 - P20	277.9811	240.8970	344168.291	113726.974	344132.972	113702.102
P20	P20 - P21	54.96	229.9722	344132.972	113702.102	344097.653	113677.230
P21	P21 - P22	37.45	182.978	344097.653	113677.230	344062.334	113652.358
P22	P22 - P23	78.08	172.4792	344062.334	113652.358	344027.015	113627.486
P23	P23 - P24	40.74	102.2282	344027.015	113627.486	343991.696	113602.614
P24	P24 - P25	46.82	147.8147	343991.696	113602.614	343956.377	113577.742
P25	P25 - P26	7.81	102.2282	343956.377	113577.742	343921.058	113552.870
P26	P26 - P27	24.11	172.2232	343921.058	113552.870	343885.739	113528.000
P27	P27 - P28	78.70	171.5467	343885.739	113528.000	343850.420	113503.128
P28	P28 - P29	28.05	102.2282	343850.420	113503.128	343815.101	113478.256
P29	P29 - P30	28.05	102.2282	343815.101	113478.256	343779.782	113453.384
P30	P30 - P31	102.18	207.2825	343779.782	113453.384	343744.463	113428.512
P31	P31 - P32	186.00	207.2825	343744.463	113428.512	343709.144	113403.640
P32	P32 - P33	77.48	180.9247	343709.144	113403.640	343673.825	113378.768
P33	P33 - P34	77.48	180.9247	343673.825	113378.768	343638.506	113353.896

